



CONVENIO DE ENTREGA EN CESIÓN DE ÁREA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (GAD) PARROQUIAL PARA INSTALACIÓN EN LA PARROQUIA MACHALILLA DEL ECOMUSEO DE LA PESCA ARTESANAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ CON BASE AL PROYECTO QUE IMPULSA LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de entrega en cesión, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LA PARROQUIA MACHALILLA**, representada por el señor **CARLOS ENRIQUE CHANCAY FRANCO**, y, por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”, los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador) y la Universidad de Cádiz (España), con fecha 04 de mayo suscribieron un convenio marco para el “Desarrollo del Proyecto del Ecomuseo”.
- 1.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Machalilla, cumpliendo con sus competencias establecidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), gestiona la colaboración para programas de rescate cultural por parte de instituciones públicas y privadas.
- 1.3 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país

Por su parte, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de sus programas de investigación y de vinculación con la comunidad ha establecido el respaldo económico y la asesoría académica para la Instalación en Puerto Machalilla de la sede del Ecomuseo de la Pesca Artesanal como como centro cultural y dinamización turística del cantón Puerto López.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

2.3 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 34.- Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la Instalación en la Parroquia Machalilla de la sede del **“Ecomuseo de la Pesca Artesanal del cantón Puerto López”** como centro cultural y de dinamización turística, que permita la incorporación de niños, jóvenes y adultos en el conocimiento de la historia a través de una capacitación permanente.

CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.-

4.1. El GAD Parroquial se obliga a ceder la planta baja de sus instalaciones, para ser remodelada la misma y con esto poner en marcha del ECOMUSEO, para lo que se cuenta con un área determinada de 149 mt² y está se encuentra ubicada en la Calle Sor Teresa e Isauro Pilay.

4.2. El GAD parroquial se compromete a pagar los servicios básicos correspondientes al área mencionada, dichos servicios serán cancelados en su totalidad por el GAD Parroquial.

4.3. La ULEAM se compromete a adecuar las instalaciones de la Planta Baja del GAD Parroquial para la ejecución del proyecto sujeto a la financiación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo. Los trabajos tendrán la supervisión del GAD Parroquial.

4.4.- Ambas partes apoyarán en la medida de sus posibilidades y ámbitos de competencia el funcionamiento del Ecomuseo.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.-

El GAD Parroquial de Machalilla, se compromete a mantener en sus instalaciones la sede de Ecomuseo durante un periodo de 5 años, mismos que podrán ser renovable por otros cinco años si no hubiera manifestación por escrito en sentido contrario por alguna de dar por terminado el presente convenio

SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes designaran a sus administradores y por parte del GAD Parroquial de Machalilla el señor Carlos Enrique Chancay Franco, y por parte de la ULEAM, el Dr. Fernando Represa Pérez, en su calidad de autor intelectual y Director local del proyecto de creación del Ecomuseo de la Pesca Artesanal.

El Ecomuseo materia del Convenio será administrado de mutuo acuerdo entra ambas partes a través de las personas anteriormente designadas.

SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre las partes se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes por incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio de cooperación. Para tal efecto, la parte que desee dar por terminado el presente convenio deberá comunicar por escrito a la otra, su intención, otorgando veinte días a la otra parte para que justifique o remedie el incumplimiento, de no ser aceptado o remediado, se dará por terminado el convenio, sin perjuicio de las acciones legales a que diere lugar.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes antes de su vencimiento, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. Fuerza mayor o caso fortuito establecido en la ley, que hicieran imposible

continuar con la ejecución del presente instrumento de conformidad al artículo 30 del Código Civil.

En el caso de terminación unilateral de este convenio de cooperación, los procesos de cooperación que se encuentren ejecutándose se concluirán en la forma establecida en cada uno de los mismos, sin perjuicio de terminación anticipado de así convenir a los intereses institucionales respectivos.

NOVENA: CONTROVERSIAS.-

Las controversias derivadas de la celebración y ejecución durante la vigencia del presente convenio, tratarán de ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes.

A falta de acuerdo, serán resueltas mediante el procedimiento de mediación previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, domicilio especial designado por las partes para el efecto, con sujeción al Reglamento expedido por dicho Centro

DÉCIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a.- La solicitud del GAD Parroquial Machalilla.
- b.- Convenio entre la ULEAM y la Universidad de Cádiz para la ejecución del proyecto de cooperación internacional para el desarrollo: “La universidad como sujeto dinamizador del desarrollo territorial a través de los ecomuseos”, con la financiación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo.
- c.- Documentos habilitantes que acrediten la personería de los suscribientes

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-


Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, manifestando su conformidad con ellas, en fe de lo cual suscriben con su firma y rúbrica, el presente Convenio en cinco ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Manta, a los 12 días del mes de junio de 2018


Sr. Carlos Enrique Chancay Franco
Presidente
GAD Parroquial Machalilla



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL DE PUERTO MACHALILLA
Manta - Ecuador
Creada 20 Marzo 1878
MACHALILLA - MANABÍ - ECUADOR


Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD
Rector
Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ
Manta - Ecuador
RECTOR